



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 004/2017

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente **FLF-081**, se ha proferido **AUTO PARB N° 1435 del 23 de Diciembre del 2016**, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

(...)

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No.

(1435 del 23 de Diciembre del 2016)

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 780 del 09 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No.FLF-081.

El día 23 Septiembre de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-** otorgó, el **CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FLF-081**, a los señores **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en jurisdicción del Municipio de **CIMITARRA** departamento de **SANTANDER** en un área de 752 hectáreas Y 3600 metros cuadrados, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 16 de Noviembre de 2005, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN-(folios 24-36).

Mediante OTROSÍ N°1 suscrito el día 10 de marzo del 2006, por **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**, y los señores **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES**, se modificó la cláusula del contrato de concesión N° **FLF-081**, en cuanto al área

Bucaramanga, Carrera 20 N° 24-71 Barrio Alarcón Teléfono: (7) 6303364

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

otorgada, la cual queda comprendida en una extensión superficial total de 195 Hectáreas y 3.869,5 metros cuadrado. El cual fue inscrito en Registro Minero Nacional-RMN- el día 10 de marzo del 2006. (Folios 63-66)

Mediante escrito radicado No. **20165510393932** del 23 de Diciembre del 2016, el señor **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLF-081, presenta solicitud de Amparo administrativo en contra de **HERNANDO ALZATE QUINTERO, WILLIAM BARRERA, HENRY BARRERA, PABLO MATEUS y GUILLERMO GARZON**, quienes presuntamente se encuentran efectuando actividades de extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en el área del contrato de Concesión No. **FLF-081**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es Titular del Contrato de Concesión FLF-081.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de Atención Regional Bucaramanga por parte del señor **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLF-081, será ésta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y toda vez que los puntos de las coordenadas allegadas se encuentran dentro de jurisdicción del Municipio del **CIMITARRA**, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, ha determinado programar y decide citar a la parte querellante y a los querellados el día **09 de Febrero del 2017 a las 08:00 am**, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de CIMITARRA departamento de SANTANDER**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso se ha determinado designar a los Funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero **EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ** y al Abogado **RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectuó la notificación personal del querellante y se fije el respectivo aviso de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación y por Edicto fijado por dos (02) días en la Alcaldía Municipal de **CIMITARRA**, Santander.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE CIMITARRA** departamento de **SANTANDER**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLF-081, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **CIMITARRA** departamento de **SANTANDER** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **CIMITARRA - SANTANDER**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLADOS:

- Señores: **HERNANDO ALZATE QUINTERO, WILLIAM BARRERA, HENRY BARRERA, PABLO MATEUS y GUILLERMO GARZON.**

Así mismo se procederá a fijar el aviso en la Alcaldía Municipal de CIMITARRA departamento de Santander y en el área del Título Minero No. **FLF-081.**

QUERELLANTE: DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLF-081, quien recibe notificación en vereda KM 17 predio la Mancha de la vía que del casco urbano de Cimitarra conduce a Puerto Araujo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 9

Proyectó: **Richard Duvan Navas Ariza-Gestor T1 Grado 7**
Archivado en: Expediente

(...)

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Veintiséis (26) de Enero de 2017 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **Miércoles primero (01) de Febrero de 2017 siendo las 4:30 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.


HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Funcionario Gestor T1 Grado 9

Agencia Nacional de Minería

Proyectó: **Richard Duvan Navas Ariza-Gestor T1 Grado 7**
Copia: Expediente-Consecutivo